



**Nombre de alumno: Gilary Garduño Alvarez**

**Nombre del profesor: Julio Cesar Vázquez**

**Nombre del trabajo: Cuadro Sinóptico**

**Materia: Derecho Laboral**

**Grado: 4to cuatrimestre**

**Grupo: A**

Las participaciones de los trabajadores en las utilidades de la empresa

QUE SON LAS UTILIDADES

De acuerdo a la Ley Federal del Trabajo (artículo 132 Fracción XXVIII) en cada empresa deberá integrarse una Comisión Mixta de Reparto de Utilidades, con representantes de los trabajadores. El patrón tiene que entregar una copia de su Declaración Anual en la que se menciona si hubo utilidades y la cantidad a repartir.

QUIENES SON LOS FACULTADOS PARA ACCEDER

Todos los trabajadores que se encuentran al servicio de un patrón, entre estos se encuentran: Madres y padres trabajadores que estén en períodos de incapacidad temporal. Trabajadores eventuales, siempre y cuando su período laboral haya sido de por lo menos 60 días durante el año. Ex-empleados que hayan trabajado durante el año fiscal anterior en un plazo mínimo de 60 días. De acuerdo con el artículo 127 de la LFT

COMO SE PARTICIPA

El papel de esta Comisión Mixta es elaborar el proyecto que determine el reparto individual de cada trabajador conforme a la Ley. También debe fijar ese proyecto en cada uno de los establecimientos que formen parte integrante de la empresa para que todos los trabajadores puedan conocerlo y en su caso hacer observaciones.

QUE PORCENTAJE LES CORRESPONDE A LOS TRABAJADORES

La utilidad repartible se divide en dos partes iguales: Se reparte por igual entre todos los trabajadores, considerando el número de días trabajados por cada uno en el año en proporción al monto de los salarios devengados por el trabajo prestado durante el año. 10% corresponde a los trabajadores por su participación en las utilidades es del 10%. Sin embargo, la repartición de este valor no es igual para todos los trabajadores, ya que el cálculo del PTU se realiza en función de los ingresos de cada empleado y los días que hayan laborado durante el año.

EFFECTIVIDAD

Si el patrón no paga lo que corresponde debe acudir a la Procuraduría de la Defensa del Trabajo para asesoría, conciliación y en su caso, representación ante la Junta de Conciliación y Arbitraje.